



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL T- 154-2023**  
**Nº 095-2023-MPSM**

Tarapoto, 13 de setiembre de 2023.

**VISTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, en Sesión Extraordinaria Descentralizada, celebrada el 13 de setiembre de 2023, debatió respecto a la aprobación del proyecto la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE ADECUACIÓN PARCIAL DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL ÁMBITO METROPOLITANO (ÁREAS URBANAS DE LOS DISTRITOS DE CACATACHI, MORALES, TARAPOTO, BANDA DE SHILCAYO Y JUAN GUERRA), Y LOS PLANES ESPECÍFICOS (PE) – CENTRO FINANCIERO CULTURAL DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, ÁREAS URBANO-AMBIENTALES Y PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (PAT) DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, SEGÚN D.S 012-2022-VIVIENDA, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 41° prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, es competencia de los gobiernos locales, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Municipalidad Provincial de San Martín, cuenta con un Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de San Martín 2020-2029, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 017-2020-MPSM que aprueba la actualización del plan de acondicionamiento territorial (PAT) de la provincia de San Martín, el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del ámbito metropolitano de la ciudad de Tarapoto (áreas urbanas de los distritos de Cacatachi, Morales, Tarapoto, Banda de Shilcayo y Juan Guerra) y los Planes Específicos (pe) - Centro Financiero cultural de la ciudad de Tarapoto, movilidad urbana sostenible de la ciudad de Tarapoto y Áreas urbano-ambientales de la ciudad de Tarapoto, y además se cuenta con diversas Ordenanzas como cambios de uso o vías, que modificaron a la Ordenanza vigente, en tanto se apruebe el Nuevo Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tarapoto, a fin de garantizar que los actos administrativos que tienen relación con dicho Plan emitidos por esta entidad, que se encuentren enmarcadas conforme a Ley;

Que, la Municipalidad Provincial de San Martín, ha visto por conveniente actualizar la adecuación parcial del plan de desarrollo urbano del ámbito metropolitano (áreas urbanas de los distritos de Cacatachi, Morales, Tarapoto, Banda de Shilcayo y Juan Guerra), y los planes específicos (PE) - centro financiero cultural de la ciudad de Tarapoto, movilidad urbana sostenible de la ciudad de Tarapoto, áreas urbano-ambientales y plan de acondicionamiento territorial (PAT) de la provincia de San Martín., que defina las lineamientos para el desarrollo urbano equilibrado y que proponga emprender un proyecto colectivo con visión al futuro, considerando las oportunidades de desarrollo en el ámbito de la jurisdicción; según DECRETO SUPREMO N°012-2022-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de acondicionamiento territorial y planificación urbana del desarrollo urbano sostenible con fecha de publicación el 05 de octubre del 2022.

Que, conforme al artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la citada Ley, el rol de las municipalidades





provinciales comprende, entre otros, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Asimismo, de acuerdo al artículo 79º numerales 1.1 y 1.2 de la misma Ley, en materia de organización del espacio y uso del suelo, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas exclusivas para aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental, así como el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, respecto a los Planes de Acondicionamiento Territorial (PAT) debemos tener en cuenta el Decreto Supremo N° 022- 2016-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible", la misma que, en el artículo 15º inciso 15.1, artículo 9 inciso 19.2 numeral 4, artículo 20, artículo 32; i) El PAT es el instrumento técnico - normativo de planificación física integral en el ámbito provincial que orienta y regula la organización físico - espacial de las actividades humanas, cuya aprobación corresponde al Concejo Municipal Provincial de San Martín mediante Ordenanza, y, tiene vigencia a largo plazo de hasta veinte (20) años, con previsiones para el mediano plazo hasta diez (10) años y de corto plazo hasta dos (2) años; sin embargo, su vigencia concluye cuando se apruebe el PAT que lo actualiza, la misma que mantiene vigencia y se incorpora a la nueva ordenanza y sus modificatorias. Que, respecto a la adecuación parcial del Plan De Desarrollo Urbano (PDU) debemos tener en cuenta el Decreto Supremo N°012- 2022-VIVIENDA "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana Del Desarrollo Urbano Sostenible", la misma que, en el artículo 43 inciso 43.1, 43.3, artículo 44 inciso 44.1, artículo 45,inciso 45.1, 45.2 artículo 46, artículo 47, artículo 48; ii) El PDU, es el instrumento técnico - normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el SINCEP, se elabora en concordancia, entre otros, con el PAT y/o el PDM, según corresponda y, con el SINCEP, siendo que, su vigencia es de largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años; sin embargo, su vigencia concluye cuando se aprueba el PDU que lo actualiza. Asimismo, concluye su vigencia, cuando se aprueban los aspectos técnicos complementarios que lo modifican, y, su aprobación compete al Concejo Municipal Distrital mediante Ordenanza. iii) El PE, es el instrumento técnico - normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector de un área urbana y urbanizable en el PDU, cuyas dimensiones y condiciones ameritan un tratamiento integral especial, cuya aprobación corresponde al Concejo Municipal Provincial mediante Ordenanza, contando con una vigencia de a largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años; sin embargo, la vigencia del PE concluye cuando se apruebe el PE que lo actualiza.

Que, habiéndose cumplido con todo el proceso normado en los artículos, 43º, 46º, 48º, 57º, 58º, 59º, 66º, 67º, 68º y 69º del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, y conforme al TITULO V CAPITULO I; artículo 108º, TITULO VI, artículo 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, de la citada normativa, la propuesta final del PDU con su respectivo informe Técnico Legal es propuesta para la Gerencia Municipal correspondiente al Concejo Municipal Provincial, en las casos que la propuesta se haya formulado por la Municipalidad Provincial para su aprobación mediante Ordenanza;

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Provincial del Concejo Municipal de la provincia de San Martín emitió el Dictamen N° 006-2023-CODP-MPSM de fecha 11 de setiembre de 2023, en la que se dictamina elevar al pleno del Concejo Municipal, para aprobar mediante ordenanza municipal la ACTUALIZACIÓN DE ADECUACIÓN PARCIAL DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL ÁMBITO METROPOLITANO (ÁREAS URBANAS DE LOS DISTRITOS DE CACATACHI, MORALES, TARAPOTO, BANDA DE SHILCAYO Y JUAN GUERRA), Y LOS PLANES ESPECÍFICOS (PE) – CENTRO FINANCIERO CULTURAL DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, ÁREAS URBANO-AMBIENTALES Y PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (PAT) DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, SEGÚN D.S 012-2022-VIVIENDA.

#### POR LO TANTO

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal APROBÓ por mayoría con 09 votos a favor, 00 votos en abstención y 00 voto en contra, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el siguiente acuerdo.:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO 1°.- DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 017-2020-MPSM que aprueba la actualización del plan de acondicionamiento territorial (PAT) de la provincia de San Martín, el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) del ámbito metropolitano de la ciudad de Tarapoto (áreas urbanas de los distritos de Cacatachi, Morales, Tarapoto, Banda de Shilcayo y Juan guerra) y los Planes Específicos (PE) - Centro Financiero cultural de la ciudad de Tarapoto, movilidad urbana sostenible de la ciudad de Tarapoto y Áreas urbano-ambientales de la ciudad de Tarapoto.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR,** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE ADECUACIÓN PARCIAL DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL ÁMBITO METROPOLITANO (ÁREAS URBANAS DE LOS DISTRITOS DE CACATACHI, MORALES, TARAPOTO, BANDA DE SHILCAYO Y JUAN GUERRA), Y LOS PLANES ESPECÍFICOS (PE) – CENTRO FINANCIERO CULTURAL DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TARAPOTO, ÁREAS URBANO-AMBIENTALES Y PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL (PAT) DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, SEGÚN D.S 012-2022-VIVIENDA.

**ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR,** al Despacho de Alcaldía emitir la ordenanza municipal correspondiente, debiéndose tener en cuenta el contenido del proyecto de ordenanza que el Concejo tiene a la vista, promulgando el presente acuerdo y disponiendo a las instancias administrativas pertinentes su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO 3°. - ENCARGAR,** a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en la página web de la municipalidad [www.mpsm.gob.pe](http://www.mpsm.gob.pe).

**REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

C.c  
AL;  
GM;  
SG;  
OAJ;  
GI;  
OIS;  
OII y  
Archivo

